

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 27/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2021 00601	Ejecutivo	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	WILSON AVENDAÑO PACHECO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2022		
41001 40 03004 2021 00610	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FREDY YAÑEZ MEDINA	Auto de Trámite ORDENA LA APREHENSION	26/01/2022		
41001 40 03004 2021 00678	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	EDWIN AUGUSTO MORA CEDEÑO	Auto inadmite demanda	26/01/2022		
41001 40 03004 2021 00693	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	REICAR MENDEZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2022		
41001 40 03004 2021 00694	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON JAIRO TORREJANO ARAGON	Auto libra mandamiento ejecutivo A SU TURNO SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	26/01/2022		
41001 40 03004 2021 00758	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUBIELA CUBILLOS GALVIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JHON FREDY YAÑEX MEDINA
RADICACIÓN	2021-00610

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa TPH-529 instaurada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la sociedad, BANCOLOMBIA S.A.: Vehículo Clase: CAMIONETA, Marca: BAIC, Línea: T205D, Modelo: 2016, Placas: TPH-529, Color: Blanco, Servicio: Particular.

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de Bancolombia S.A- Por secretaria elabórese oficio y remítase al correo menev.radic-vu@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: TENGASE a la DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ. -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	RUBIELA CUBILLOS GALVIS
RADICACIÓN	2021-00758

Los títulos valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1º.-LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con Nit No. 860.034.594-1, y en contra de la señora **RUBIELA CUBILLOS GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 26585082 por las siguientes cantidades y conceptos:

A.-PAGARE No. 7455003703

1. Por la suma de \$26.422.974.20 por concepto del capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (10 de junio de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de \$3.487.289,15 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior, y causados entre el 10 de agosto de 2019 hasta el 09 de Junio de 2020.

B.-PAGARE No. 4010860050466082-5471290002756183

1. Por la suma de \$117.087,00 por concepto del capital, correspondiente a la obligación No. 4010860050466082 más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (10 de junio de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de \$9.724,00 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior, y causados entre el 10 de septiembre de 2019 hasta el 09 de Junio de 2020.

2. Por la suma de \$4.321.021,00 por concepto del capital, correspondiente a la obligación No. 5471290002756183 más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (10 de junio de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de \$131.709,00 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior, y causados entre el 10 de abril de 2019 hasta el 09 de Junio de 2020.

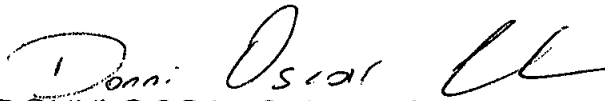
La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o CDT posea el demandado en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco BBVA Banco Colpatría, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco AV-Villas, Banco Citibank, Banco de Occidente, Banco Davivienda y Bancolombia. El embargo se limita en la suma de \$70.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4o. TENGASE al DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	WILSON AVENDAÑO PACHECO
RADICACIÓN	2021-00601

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.AS** con Nit No. 860.035.827-5, y en contra del señor **WILSON AVENDAÑO PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7693789 por la siguiente cantidad:

PAGARE No. 2728210

1- Por la suma de \$108.505.050,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interes remuneratorio pactado sin que exceda la tasa maxima autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles -14 de septiembre de 2021- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Por la suma de \$4.707.037,00 Mcte por concepto de intereses remuneratorios.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

- De la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente sobre los dineros que perciba el demandado como empleado o contratista de la Secretaría de Educación Municipal de Neiva.- Límitese el embargo a la suma de \$175.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador

informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004. advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

-De las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea el demandado en las siguientes entidades Bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad - El embargo se limita en la suma de \$175.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3°.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4°.- RECONOCER personería a la abogada SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY apoderado de la sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	REICAR MENDEZ RAMIREZ
RADICACIÓN	2021-00693

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** con Nit No. 860.007.738-9, y en contra del señor **REICAR MENDEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.872.339 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARE No. 39003090028861

A. CAPITAL INSOLUTO

1-Por la suma de \$13.865.217,00 Mcte por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, desde la presentación de la demanda -02 de Diciembre de 2021- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. CUOTAS EN MORA

1.- Por la suma de \$349.153,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1. Por la suma de \$367.669,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2018 al 04 de septiembre de 2018.

2.- Por la suma de \$353.507,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el

06 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de \$363.514,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2018 al 04 de octubre de 2018.

3.- Por la suma de \$357.916,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de \$359.307,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2018 al 04 de noviembre de 2018.

4.- Por la suma de \$362.379,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de \$355.048,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2018 al 04 de diciembre de 2018.

5.- Por la suma de \$366.899,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de \$350.735,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019.

6.- Por la suma de \$371.475,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de \$346.369,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2019 al 04 de febrero de 2019.

7.- Por la suma de \$376.107,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de \$341.949,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2019 al 04 de marzo de 2019.

8.- Por la suma de \$380.797,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1. Por la suma de \$337.473,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2019 al 04 de abril de 2019.

9.- Por la suma de \$385.546,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.1. Por la suma de \$332.942,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2019 al 04 de mayo de 2019.

10.- Por la suma de \$390.354,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2019, más los intereses moratorios desde el 06 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.1. Por la suma de \$328.354,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2019 al 04 de junio de 2019.

11.- Por la suma de \$395.223,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.1. Por la suma de \$323.708,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019.

12.- Por la suma de \$400.151,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.1. Por la suma de \$319.005,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2019 al 04 de agosto de 2019.

13.- Por la suma de \$405.142,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.1. Por la suma de \$314.243,00 Mcte correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2019 al 04 de septiembre de 2019.

14.- Por la suma de \$410.194,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.1. Por la suma de \$309.422,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2019 al 04 de octubre de 2019.

15.- Por la suma de \$415.309,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.1. Por la suma de \$304.541,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2019 al 04 de noviembre de 2019.

16.- Por la suma de \$420.488,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.1. Por la suma de \$299.599,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2019 al 04 de diciembre de 2019.

17.- Por la suma de \$425.732,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.1. Por la suma de \$294.595,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2019 al 04 de enero de 2020.

18.- Por la suma de \$431.041,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.1. Por la suma de \$289.529,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020.

19.- Por la suma de \$436.417,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.1. Por la suma de \$284.399,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2020 al 04 de marzo de 2020.

20.- Por la suma de \$441.860,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2020, más los intereses moratorios desde el 06 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.1. Por la suma de \$279.206,00, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2020 al 04 de abril de 2020.

21.- Por la suma de \$447.370,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.1. Por la suma de \$273.948,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2020 al 04 de mayo de 2020.

22.- Por la suma de \$452.949,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22.1. Por la suma de \$268.624,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020.

23.- Por la suma de \$458.598,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.1. Por la suma de \$263.234,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.

24.- Por la suma de \$464.317,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24.1. Por la suma de \$257.777,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020.

25.- Por la suma de \$470.108,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.1. Por la suma de \$252.251,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020.

26.- Por la suma de \$475.970,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.1. Por la suma de \$246.657,00, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.

27.- Por la suma de \$481.906,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.1. Por la suma de \$240.993,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.

28.- Por la suma de \$487.916,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.1. Por la suma de \$235.258,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020.

29.- Por la suma de \$494.000,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.1. Por la suma de \$229.452,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021.

30.- Por la suma de \$500.160,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30.1. Por la suma de \$223.574,00 Mcte correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2021 al 04 de febrero de 2021.

31.- Por la suma de \$506.398,00, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el 06 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.1. Por la suma de \$217.622,00, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021.

32.- Por la suma de \$512.713,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32.1. Por la suma de \$211.596,00, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021.

33.- Por la suma de \$519.108,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.1. Por la suma de \$205.494,00, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2021 al 04 de mayo de 2021.

34.- Por la suma de \$525.581,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2021, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34.1. Por la suma de \$199.317,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2021 al 04 de junio de 2021.

35.- Por la suma de \$532.136,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35.1. Por la suma de \$193.062,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2021 al 04 de julio de 2021.

36.- Por la suma de \$538.772,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36.1. Por la suma de \$186.730,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021.

37.- Por la suma de \$545.491,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 06 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37.1. Por la suma de \$180.319,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2021 al 04 de septiembre de 2021.

38.- Por la suma de \$552.294,00 Mcte, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

38.1. Por la suma de \$173.827,00 Mcte, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2021 al 04 de octubre de 2021.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios que perciba el demandado como miembro de la Policía Nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$55.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele

que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

-De los títulos de depósito judicial puestos a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva-Huila a favor de REICAR MENDEZ RAMIREZ dentro del proceso ejecutivo incoado por JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ, bajo el radicado 41001400300320180052700. Límitese el embargo a la suma de \$55.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio por secretaria y remítase por correo electrónico.

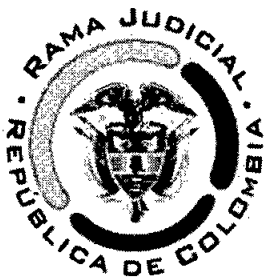
-De los títulos de depósitos judiciales puestos a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva-Huila a favor de REICAR MENDEZ RAMIREZ, dentro del proceso ejecutivo incoado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, bajo el radicado 41001400300420180081000. Límitese el embargo a la suma de \$55.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio por secretaria.

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4º.- TENGASE a la DRA. JENNY PEÑA GAITAN como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JHON JAIRO TORREJANO ARAGON
RADICACIÓN	2021-00694

Los títulos valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva - Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit No. 860.002.964-4, y en contra del señor **JHON JAIRO TORREJANO ARAGON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.215.061 por la siguiente cantidad:

1. PAGARE No. 554451732

A.CAPITAL ACELERADO

1-Por la suma de \$ \$37.987.683,36 Mcte por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles -03 de Diciembre de 2021- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.CUOTAS EN MORA

1. Por la suma de \$662.597,56 Mcte por concepto de interese de plazo causados sobre la cuota No. 1 con fecha de vencimiento el día 5 de abril de 2020.

2. Por la suma de \$137.038,04 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de mayo de 2020, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de mayo de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

2.1 Por la suma de \$665.847,96 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

2.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

3. Por la suma de \$354.657,65 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de junio de 2020, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de junio de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

3.1 Por la suma de \$448.228,35 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

3.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

4. Por la suma de \$358.239.59 Mcte por Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de julio de 2020, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de julio de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

4.1 Por la suma de \$444.646,31 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

4.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

5. Por la suma de \$361.857,91 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de agosto de 2020, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de agosto de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

5.1 Por la suma de \$645.565,24 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior, causados entre el de 6 de julio hasta el 5 de agosto de 2020.

5.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

6. Por la suma de \$365.512,67 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de septiembre de 2020, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de septiembre de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

6.1 Por la suma de \$437.373,33 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

6.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

7. Por la suma de \$369.204.35 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de octubre de 2020, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de octubre de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

7.1 Por la suma de \$433.681,65 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

6.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

8- Por la suma de \$372.933.32 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de noviembre de 2020, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de noviembre de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

8.1 Por la suma de \$429.952.68 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

8.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

9- Por la suma de \$376.699,94 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de diciembre de 2020, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de diciembre de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

9.1 Por la suma de \$426.186.06 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

9.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

10. Por la suma de \$380.504.61 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de enero de 2021, más interés moratorio a la tasa pactada desde que se hicieron exigibles -06 de enero de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

10.1 Por la suma de \$422.381.39 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior, causados entre el de 6 diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

10.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

11. Por la suma de \$384.347.71 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de febrero de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de febrero de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

11.1 Por la suma de \$418.53829 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

11.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

12- Por la suma de \$388.229.62 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de marzo de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de marzo de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

12.1-Por la suma de \$414.656.38Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior, causados entre el de 6 febrero hasta el 5 de marzo de 2021.

12.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

13- Por la suma de \$392.150.74 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de abril de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de abril de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

13.1-Por la suma de \$410.735.26 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior, causados entre el de 6 marzo hasta el 5 de abril de 2021.

13.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

14- Por la suma de \$396.111.46 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de mayo de 2021, más interés moratorio desde que se

hicieron exigibles -06 de mayo de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

14.1-Por la suma de \$406.774.54 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

14.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

15- Por la suma de \$400.112.19 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de junio de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de junio de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

15.1-Por la suma de \$402.773.81 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

15.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

16- Por la suma de \$404.153.32 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de julio de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de julio de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

16.1 Por la suma de \$398.732.68 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

16.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

17. Por la suma de \$408.235,27 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de agosto de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de agosto de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

17.1 Por la suma de \$394.650,73 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

17.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

18- Por la suma de \$412.358.45 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de septiembre de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de septiembre de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

18.1 Por la suma de \$394.650,73 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

18.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

19- Por la suma de \$416.523,27 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de octubre de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de octubre de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

19.1 Por la suma de \$394.650,73 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

19.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

20- Por la suma de \$420.730,15 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 05 de noviembre de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -06 de agosto de 2020-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

20.1 Por la suma de \$394.650,73 Mcte por concepto de interese de plazo no pagados sobre el capital de la cuota anterior.

20.2 Por la suma de \$23.800 Mcte correspondiente al valor de la cuota seguro mensual.

C. CAPITAL DE SEGURO ACELERADO

1- Por la suma de \$71.400,00 Mcte por concepto de capital insoluto de Seguros.

2. CERTIFICADO No 0003915310 DECEVAL DEL PAGARE No 4394816

1-Por la suma de \$4.382.640 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima annual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles -25 de septiembre de 2021-y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias , Banco de Bogotá, Banco Caja Social, GNB Sudameris, Banco Falabella, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Corpbanca, AV Villas, BBVA, banco Agrario, banco Helm Bank, Bancoomeva, Banco Colpatria, Citibank y Banco Pichincha de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$80.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4º.- TENGASE al DR. GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDATE	PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO	LUZ DARY MORALES SIERRA
RADICACIÓN	2012-00445-00

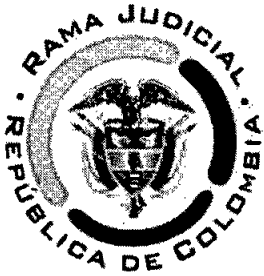
Mediante escrito DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU, solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad demandante PIJAOS MOTOS S.A., en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º.- Aceptar la renuncia presentada por la Abogada DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU, como apoderada judicial de la entidad demandante PIJAOS MOTOS S.A., en este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	EWIN AUGUSTO MORA CEDEÑO
RADICACIÓN	2021-00678

El juzgado declara inadmisibile la presente demanda ejecutiva propuesta por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** a través de apoderado judicial, toda vez que advierte el despacho que no hay precisión y claridad respecto de las pretensiones frente a las fechas en que se causan los intereses corrientes y moratorios sobre el capital de las cuotas en mora allí deprecadas, si en cuenta se tiene que estos últimos se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada obligación.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso

TENGASE al DR. LINO ROJAS VARGAS como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
J U E Z.-